

veinte y nueve mar. d. v.º, y todo se comprorará en esta
 Regulez.º en las quantidas de Cada Ramo en la q.º no se
 haia mención de mil doscientos ochenta y seis r.º y
 veinte y quatro m.º que tambien es unasezante por
 la Cuota de Aguadiente, por esta Ramo arrendado
 a Pedro Garcia Gutierrez este Secundario con obligaz.º
 de ponerlo en la Tesoreria públ. de Sta. Ciudad
 a su cuenta y cargo; cuya Cantidad devesa repartirse a este
 Común los dnos. ochenta y tres mil doscientos setenta y
 dos r.º veinte y nueve mar. d. respecto a no haver en
 esta Villa ramos arrendables algunos de productos de
 queros publicos ni administrados por persona alguna
 a excepcion de la Alcabala del Viento, que su produc-
 to importa trecientos r.º v.º como todo se comprorará
 y exorará por menor de cada ramo en la Regulez.º q.
 se hace en esta Forma

Por el Ramo de Alcabalas devesa repar-
 tirse haer mil doscientos treinta y nueve
 r.º y siete mar. d. ----- 138239 - 7.
 Por dnos. de Cientos diez mil quinientos
 noventa r.º y quatro mar. d. 108590 - 4.
 Por Utensilios y Baza segun la ante dña.
 Venida por el presente año veinte y
 seis mil doscientos setenta y quatro

